



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado: 63.190.40.89.001.2023.00397.00
Asunto: Auto no avoca conocimiento
Ejecutante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Ejecutado: Héctor Gutiérrez Arce
Auto Interlocutorio No.: 167

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para promover proceso ejecutivo con garantía real de menor cuantía, instaurado a través de apoderada judicial por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, identificado con N.I.T. 899.999.284-4 en contra de Héctor Gutiérrez Arce, identificado con C.C. 4.374.009.

Es importante indicar que este despacho judicial profirió auto el día 27 de noviembre de 2023¹ por medio del cual se rechazó la demanda por falta de competencia y ordenó remitir la demanda para su reparto a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.

La demanda en mención le correspondió por reparto al Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá D.C., el cual el día 6 de marzo de 2024, remitió por falta de competencia, el mismo proceso para reparto a los Juzgados Civiles Municipales de Circasia, Quindío.

Así las cosas, es evidente que el Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá D.C., omitió proceder de conformidad con lo dispuesto en el auto proferido por este despacho², respecto al trámite del conflicto de competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de avocar conocimiento del presente proceso remitido por el Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá D.C. por "falta de competencia", por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Oficiar al Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá

¹ Archivo digital No. 005.

² Páginas 122 a 125 del Archivo digital No. 001, del expediente digital con radicado 2023-1289.

D.C., informando que la presente demanda fue rechazada por competencia por este despacho judicial por auto el día 27 de noviembre de 2023, por lo que, en caso de no considerarse competente, deberá dar aplicación al artículo 139 del C.G.P. y en consecuencia, remitir el expediente al superior jerárquico competente, para que dirima el conflicto negativo de competencia.

Notifíquese,

Firmado Por:
German Alonso Ospina Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a54dd51b764889684adee143432f161cd4068723b803b288b9dbc27090b9af8b**

Documento generado en 08/03/2024 04:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>